OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información presentada por medio del Portal de Transparencia a las veinte horas cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete por el Señor por medio de la cual requiere:

1- Cuántos salvadoreños se encuentran detenidos, con sentencias dictadas o en proceso judicial, en Brasil. 2- Cuántos salvadoreños se encuentran detenidos, con sentencias dictadas o en proceso judicial, en Vietnam 3- Informar cuál es la situación jurídica del ciudadano salvadoreño Carlos René Mata Vela, detenido en Brasil bajo cargos de tráfico de personas. 4- Informar cuál es la situación jurídica del ciudadano salvadoreño Carlos René Mata Bernal, detenido en 2015 bajo cargos de tráfico de drogas en la República Democrática de Vietnam.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas del día tres de octubre de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En respuesta al primer punto de la solicitud de acceso a la información referente a cuántos salvadoreños se encuentran detenidos, con sentencias dictadas o en proceso judicial en Brasil, la Unidad Organizativa competente manifestó que se tiene conocimiento de una persona detenida en proceso judicial.

Así mismo en respuesta al segundo punto de la solicitud referente a los salvadoreños detenidos, con sentencias dictadas o en procesos judiciales en Vietnam, la Unidad Organizativa competente manifestó que se tiene conocimiento de una persona con sentencia dictada.

Seguidamente, en respuesta al tercer punto referente a la situación jurídica del Señor Carlos René Mata Vela, detenido en Brasil bajo el tráfico de personas, la Unidad Organizativa competente manifestó que luego de las indagaciones realizadas por nuestra Embajada en Brasil con la Policía Federal de dicho país, se tiene conocimiento que el señor Carlos René Mata Vela fue expulsado del territorio brasileño.

Así mismo en respuesta al cuarto punto de la solicitud referente a la situación jurídica del salvadoreño Carlos René Mata Bernal, detenido en Vietnam bajo el cargo de tráfico de drogas, la Unidad Organizativa competente manifestó que se tiene conocimiento que el proceso seguido por las autoridades vietnamitas en contra del señor René Mata Bernal ha culminado con una sentencia condenatoria.

- IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.
- **V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**
 - 1. Entréguese al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
- 2. Notifíquese la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

ILEGIBLE	PRONUNCIADA	POR EL	OFICIAL	DE	INFORMACIÓN	QUE LA	SUSCRIBE.
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	""RUBRI	CADA"""	,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,